

**Palabras claves:** Teoría Sistémica- Tesis 11 – Tesis 3- Feuerbach- Marx- filosofía- ciencia -paradigma- Khun- epistemología- derechos humanos- conducta transformadora- ecosistema- sociosistema- prospección- contratendencias- ideología- práctica social-

**Resumen:** El ensayo afirma que, la Teoría Sistémica del Derecho Social, es a la ciencia jurídica, lo que fueron las Tesis 11 y 3, sobre Feuerbach, a la filosofía.

A la actitud meramente interpretativa de científicos y filósofos, la Teoría Sistémica y las Tesis 11 y 3, oponen la conducta transformadora, para cambiar una realidad injusta.

La Teoría Sistémica, revoluciona a la ciencia del derecho, porque además de la conducta transformadora, parte de los derechos humanos y el sujeto se posiciona, en –desde- el lugar de los más débiles.

**Título: TEORIA SISTEMICA Y LAS TESIS 11 Y 3 SOBRE FEUERBACH \***

**Autor:** Héctor Hugo Boleso

## **I LA CUESTION**

La aparición e influencia de la Teoría Sistémica, en la ciencia del derecho, es equiparable al impacto en la filosofía, de las Tesis 11 y 3, sobre Feuerbach, de Marx.

Fue José Pablo Feinmann **1.**, quien nos alertó sobre la importancia para la filosofía de la Tesis 11 de Marx sobre Feuerbach **2.** El postulado dice: *Los filósofos no han hecho más que interpretar de diversos modo el mundo, pero de lo que se trata es de transformarlo.* La afirmación es revolucionaria, pues propone abandonar el carácter meramente contemplativo del conocimiento filosófico, para poner a éste en contacto inmediato con la realidad. Y de un modo nuevo, relacionando al saber con la realidad, para *transformar* a ésta.

Esta afirmación, emplaza al ser humano como sujeto de la historia, y como tal, le confiere dignidad, pues lo coloca como artífice de su destino y del destino de la humanidad. Aquella idea, junto con ésta que luce en la Tesis 3, *son los hombres, precisamente, los que hacen que cambien las circunstancias,* despertaron conciencias, hicieron que hombres y mujeres se comprometieran con su tiempo, e intentaran cambiar al mundo.

Ciento cincuenta y nueve años después, Hobsbawm retoma la Tesis 11, para promover una nueva concepción de la Historia **3.** Lo que demuestra que, en las ciencias o en la filosofía, la praxis resulta una cualidad ineludible.

Antes del Manifiesto de Hobsbawm, la ciencia del derecho latinoamericana, se conmocionó con la aparición de la Teoría Sistémica del Derecho Social **4.**, que abandonando la concepción unidimensional y estática de la doctrina tradicional, propone considerar al Derecho como un Sistema, dinámico y autopoyético, con dos entradas y dos salidas. Las normas y la realidad, más los valores y la conducta transformadora –respectivamente-.

La conducta transformadora, nos trae reminiscencias de las Tesis 11 y 3, que citamos. Porque propone al jurista una actitud distinta a la que veía asumiendo. Cambiar la realidad. Ante la injusticia, promover la justicia. Unir al pensamiento, la acción.

Alguien podrá objetar, este parangón de la Teoría Sistémica con las Tesis 11 y 3. Como podrá preferir la visión estática del derecho –y del jurista-. Es la resistencia a

admitir que las ideas innovadoras, transforman el mundo en que se lleva a cabo el trabajo científico e impone reestructurar los viejos conceptos con los que estábamos familiarizados.

Es decir, no aceptar, aquello que modifica el sistema teórico, por el cual nos ocupábamos del mundo.

Una nueva Teoría, supone revisar toda una cosmovisión o concepción compartida sobre el Universo y la Naturaleza en términos de presuposiciones, puntos de vista, creencias y perspectivas de índole valorativa, filosófica y metafísica. Y no desconocemos, que la resistencia a la reestructuración paradigmática, por parte de la comunidad científica es enorme **5**.

La Teoría Sistémica del Derecho Social, parte de la idea, que el hombre es un ser *ecosistémico-social-pasional-racional-prospectivo*, sostenido en la existencia **6**.

El carácter de racional, nos sugiere que: es atributo del ser humano, las ansias de conocer, pero que, su vocación además, es obrar, de acuerdo a su conocimiento.

Los seres humanos, estamos aquí, formando parte de un socio-y un eco-sistema, para la acción.

Esta situación, en el mundo -existencia-, condiciona nuestra libertad, pues el obrar humano, debe adecuarse a pautas que impliquen respeto a los demás individuos (socio-sistema) y a la naturaleza (ecosistema).

Un obrar que, más que sabios y doctos, nos vuelva más humanos **7**.

El carácter de prospectivo, indica que la acción debe estar dirigida a un fin, y para ello necesitamos un diseño, un pro-yecto **8**. Una utopía, que ocupe la dimensión temporal del futuro. Un lugar donde poner nuestros sueños.

Para la Teoría Sistémica, tal proyecto debe estar orientado por valores. Los que, para la conciencia jurídica universal, en esta instancia histórica, se llaman derechos humanos. Así, el obrar, la conducta transformadora, debe estar orientada a la realización práctica de valores. Hacer operativos los derechos humanos, dónde éstos falten o se hallen menguados.

A su vez interesa, el lugar desde donde el sujeto, tenga la visión más exacta de la realidad, para que, a través de la praxis, pueda influir en la sociedad, que pretende cambiar. En América Latina, este punto, dice Capón Filas lo constituye el lugar de los pobres. Por lugar de los pobres, entendemos el lugar de su causa, su existencia sacrificada, su lucha, sus intereses por la vida, el trabajo, la dignidad y el placer **9**.

Adorno, veía en el arte, el lugar teniente de una praxis mejor **10**. Para la Teoría Sistémica, dicho sitio lo ocupa el Derecho Social.

La famosa frase de aquél, *no existe ninguna vida justa en medio de lo falso*, lo que pretende es agudizar la conciencia de que una vida lograda, depende de la eliminación de la injusticia en la sociedad y de que sin esa eliminación carece de base **11**.

Nosotros creemos, sin dudas, que la herramienta idónea para disminuir -o eliminar- la injusticia en la sociedad, es la Teoría Sistémica.

Además de la conducta transformadora (T), la Sistémica aporta a la visión tradicional del derecho, el prisma de los derechos humanos (V). Al principio del

nuevo milenio los derechos humanos, son quiénes todavía arrojan una luz de esperanza en el reino de las tinieblas: son el indicador más importante del desarrollo humano, interpretado como la suma de las relaciones entre las necesidades humanas, las capacidades humanas y, precisamente, los derechos humanos. Y así el discurso, se desplaza hacia la economía. Se impone implementar una economía al servicio del hombre. En especial de los más necesitados. Este criterio supone la superación del modelo neoliberal de globalización. La esperanza, puesta en acción por la praxis, es la de regular el mercado a través del Derecho, de las instituciones del Estado y de la comunidad internacional, en función del desarrollo humano **12.** y de la paz.

Si la realidad ® demuestra que el capital, impone la producción y el crecimiento económico, a costa de lo que sea, en directa relación con procesos de dominación y apropiación. La valla la debe poner el derecho (N), reafirmando que primero está la dignidad humana (V), que las relaciones de cooperación y solidaridad, deben primar, para redistribuir los bienes con justicia social (T) como medio de lograr la paz.

En el camino de la construcción del conocimiento científico, y de la búsqueda de la verdad, reconocemos a los derechos humanos, en una primera etapa, como un conocimiento precientífico o ideológico. Y ello es así, por cuanto: la ideología, es una dimensión constitutiva de la realidad. Más, sin este tamiz, de los derechos humanos, no podríamos cambiar la injusticia por justicia.

La ideología, también es una dimensión constitutiva de la verdad. Por lo que, una vez que el conocimiento científico halla su reconocimiento, vemos que toda ciencia conserva, residualmente la ideología a partir de la cual se construye **13.**

En el campo de la epistemología, por oposición a la tendencia dominante, aparecen las contratendencias resistentes, una serie de movimientos, que conciben a la ciencia, no ya sólo como conocimiento, sino como *actividad*, como práctica social. Y piensan que, en esta práctica colectiva al producirse el corpus teórico, no se está libre de las marcas de las circunstancias y sujetos que lo producen **14.** Fuerte cuestionamiento a la supuesta *objetividad* del conocimiento científico, que como todo discurso social, se basa en las relaciones de las fuerzas sociales de cada época.

### **CONCLUSIONES:**

1. La Teoría Sistémica del Derecho Social, es a la ciencia jurídica, lo que fueron las Tesis 11 y 3, sobre Feuerbach, a la filosofía.
2. A la actitud meramente interpretativa de científicos y filósofos, la Teoría Sistémica y las Tesis 11 y 3, oponen la conducta transformadora, para cambiar una realidad injusta.
3. La Teoría Sistémica, revoluciona a la ciencia del derecho, porque además de la conducta transformadora, parte de los derechos humanos y el sujeto se posiciona, en -desde- el lugar de los más débiles
4. Las opciones a favor de: transformar la realidad, desde el lugar de los más débiles y para hacer efectivos los derechos humanos, implica una ideología, reconociendo que el saber científico, no es aséptico, sino producto de las fuerzas sociales de cada época.

**TEMA A DEBATIR:** Corresponde debatir acerca de la finalidad de la ciencia jurídica, y la misión del jurista.

- 1.** Feinmann, José Pablo: *La astucia de la razón*, Editorial Norma, junio 2001, páginas 39/40.

2. Karl Marx escribió las *Tesis sobre Feuerbach*, en Bruselas, en la primavera de 1845, fue publicado por primera vez por Friedrich Engels en 1888, como apéndice a la edición aparte de su *Ludwig Feuerbach y el fin de la filosofía clásica alemana* <http://www.ucm.es/info/bas/es/marx-eng/oe1/mrxoe101.htm>
3. Hobsbawm, Eric: *Manifiesto para la renovación de la historia*, discurso de cierre del coloquio de la Academia británica sobre historiografía marxista, 13-11-2004-, [www.eldiplo.org.](http://www.eldiplo.org.), del 14-12-2004.
4. Tomamos conocimiento de ella, en: *El Nuevo Derecho Sindical Argentino*, de Rodolfo Capón Filas, Librería Editora Platense SRL, La Plata 1993. Para ver una síntesis, Layún, Camel Rubén (2005), *Teoría Sistémica del Derecho Social*, Equipo Federal del Trabajo, Año I, Revista nº 1, páginas 5-6, [www.eft.org.ar](http://www.eft.org.ar).
5. Muleras, Edna: *CONOCIMIENTO Y SOCIEDAD, Una lectura de Thomas Khun y Michel Foucault*, Ediciones P.I.Ca.So. (Programa de Investigaciones sobre Cambio Social), Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, UBA, Colección Cuadernos de Trabajo Nº 1, Buenos Aires, República Argentina, 1ra. edición Noviembre de 2004, con Prólogo de Juan Carlos Marín.
6. Capón Filas, Rodolfo: *El Derecho del Trabajo y la promoción del bienestar general*, Equipo Federal del Trabajo, Año II, Revista Científica Nº 13, páginas 45-94, [www.eft.org.ar](http://www.eft.org.ar).
7. Comité Editorial de la Revista Científica del EFT, *Al principio fue la visión*, Año II, Revista Nº 13, [www.eft.org.ar](http://www.eft.org.ar)
8. Capón Filas, Rodolfo: *Al principio era el diseño. Relaciones entre economía y Derecho -Primera aproximación-*, Revista Científica del EFT, Nº 13, [www.eft.org.ar](http://www.eft.org.ar)
9. Capón Filas, Rodolfo: *Desarrollo latinoamericano, Democracia y Justicia*, Equipo Federal del Trabajo, Año I, Revista nº 11, págs. 23-49, [www.eft.org.ar](http://www.eft.org.ar)
10. Zamora, José A.: *Th. W. Adorno y la praxis necesaria. Prolegómenos a una propuesta de ética negativa*, Enrahonar 28, 1997, 23-32.
11. Zamora, José A.: *Th. W. Adorno y la praxis necesaria. Prolegómenos a una propuesta de ética negativa*, Enrahonar 28, 1997, 23-32.
12. Becchi, Paolo: dice -¿la ilusión?-, nosotros no, puesto que creemos en la conducta transformadora, en *Alessandro Baratta (1933-2002). In memoriam*, DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho Nº 25, Traducción de Hugo Enrique Ortiz Pílares.
13. Cabanchik, Samuel Manuel: *La emancipación de la verdad*, en: *Filosofía, política, derecho -Homenaje a Enrique Marí-*, Bergalli, Roberto-Martyniuk, Claudio -Compiladores-, Prometeo Libros, Edición 2003, páginas 36-37.
14. Rivera, Silvia: *La epistemología y sus formas cambiantes*, en: *Filosofía, política, derecho -Homenaje a Enrique Marí-*, Bergalli, Roberto-Martyniuk, Claudio -Compiladores-, Prometeo Libros, Edición 2003, páginas 61-73.

\* Versión escrita de la exposición del autor, en la **Mesa Redonda sobre la Teoría Sistémica del Derecho Social**, Programa Conjunto del Instituto de Estudios Parlamentarios del Senado de La Nación y del EFT, Senado de la Nación, 2 de junio de 2006. Publicada en la Revista Científica Nº 14 del EFT, [www.eft.org.ar](http://www.eft.org.ar).